


económico de 1881-82 que es el que figura en el presupuesto adicional de 1882-83 como pendiente de cobro y extramitación, por lo que se concepciona como ingreso, y no apareciendo en dicho presupuesto ninguna otra de se de papel original sentido, no es posible su admisión, toda vez que se ignora si es o no legítimas las cantidades que representan. 2º. Las quinintas dos pesetas, cincuenta y siete céntimos pagadas de maíz en el año económico de 1881-82, tampoco pueden admitirse por esta corporación como descargo, porque además de ser altamente irverosimil que durante dicho ejercicio se haya pagado la suma de quinintas dos pesetas, cincuenta y siete céntimos mas de lo ingresado, se demuestra de una manera clara y terminante que se utilizaron fondos de otra parte en dicha época y no pueden aplicarse al presente. 3º. Que los pagos hechos a los empleados sin formalizar, no debieron tener lugar hasta que el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 158 de la ley municipal así lo hubiera acordado, y por lo tanto no pueden admitirse como descargo; y con referencia al paquete de maíz que se hallaban dentro del arca perteneciente al año de 1882, según y con apariencia de la faja que los envolvía, no es posible tampoco su admisión toda vez que los fondos Municipales no pueden aplicarse mas que a sus respectivos ejercicios, y los documentos de que se trata debieron legalizarse en la época de su referencia.

Que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia para que proceda a lo que corresponda en el particular.

En cumplimiento de acuerdo en reclamación de fondos.

A continuación se presenta el Comisionado ejecutor de appenio Dña. Salvador Gibert nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia con fecha siete del actual contra este Ayuntamiento por el descubrimento que le resulta de cuatro mil trescientas setenta y siete pesetas, cincuenta céntimos procedentes, setecientas veinte y siete pesetas, cincuenta céntimos por adeudos personales del año económico 1882-83 y las tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas restantes, por conceptos encabezados del actual ejercicio, y practicó la notificación en la forma que dispone la instrucción vigente. Entendido el Ayuntamiento de los débitos reclamados anteriormente por el Comisionado y resultando que el de setecientas veinte y siete pesetas, cincuenta céntimos del año económico de 82-83, procede de adeudos personales que no han sido recibidas por la Corporación ni le han entregado documentación de ellas por la anterior Corporación municipal; resultando que segun ha manifestado el Recaudador nombrado para

